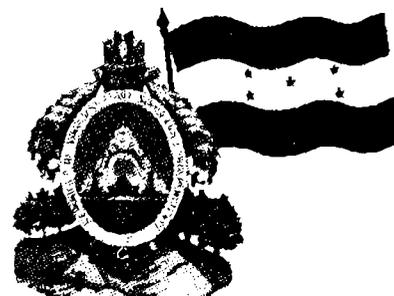


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta"

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 11 DE AGOSTO DEL 2008. NUM. 31,682

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 01-G-GDSB-2008

Santa Bárbara, S.B., 1 de julio de 2008

El suscrito, Gobernador Departamental de Santa Bárbara

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública. 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegado del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos Nos.: 01-G-GDSB-2008.

A. 1

Otros.

A. 2-3

AVANCE

A. 4

Sección B

Avisos Legales

B. 1-32

Desprendible para su comodidad

Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio..

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Lidio Mateo Benitez	Alma Dori Vásquez Castellanos	Santa Bárbara	Arada, S.B.
Juan Carlos Leiva	Liliana Ibeth Espinoza	Santa Bárbara	Arada, S.B.
Stephen Michael Zelaya Youngberg	Sara Eliza Sabillón Fajardo	Santa Bárbara	Trinidad, S.B.
Ismael Castellón Bados	Noemí Matute Acosta	Santa Bárbara	San Vicente Centenario
Trinidad López Fernández	Noraly Ramos Díaz	Santa Bárbara	San Vicente Centenario

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

AGENOR SABILLÓN REYES
Gobernador Departamental de Santa Bárbara

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No.- 424-2008, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL OCHO. VISTA:** Para resolver la Solicitud contenida en el expediente administrativo No. 396-2008, contentivo de la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR** presentada por el Abogado **FRANCISCO GALDÁMEZ M.**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1062, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **EYL COMERCIAL, S. A.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como concesionaria de la empresa concedente **NOVARTIS PHARMA (LOGISTIC), INC.**, de nacionalidad panameña. **CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad al artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras para la Defensa y Promoción de la Competencia corresponde a la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio extender las Licencias para dedicarse a la Representación, agencia o distribución. **CONSIDERANDO (2):** Que obra a folios del 28 al 71 el contrato de distribución emitido por la Concedente en fecha 31 de marzo del 2008 en la cual se manifiesta que **EYL COMERCIAL, S. A.**, es distribuidor autorizado de forma no exclusiva de los productos farmacéuticos de **NOVARTIS de MEDICINA GENERAL** los cuales se detallan a continuación: ACLASTA LIVI 5MG 100 ML (X) U17/SH24, ANAFRANIL 25MG X 30 TAB., ANAFRANIL SCT 25MG (3X10) U17/5, ANAFRANIL SR 75MG X 10 DIV, CAFERGOT 1AB. 1/100MG (X100) U17/5, CATAFLAM 25MG X 20 GRAGEAS, CATAFLAM 50MG X 10 GRAGEAS, CATAFLAM 50MG X 50 GRAGEAS, CATAFLAM 46.5 TAB. 50MG 2X6 PA DISP, CATAFLAM 5AMP 75MG/3ML, CATAFLAM DISP. 12 X 46.5MG, CATAFLAM DISP. 46.5MG X 60 TAB., CATAFLAM GTA. 1.5 X 15 MG, CATAFLAM SUSP. 12 MG 2X5 PA, CATAFLAM SCT 25MG (2X10) U17/3, CO-DIOVAN FCT 320/25MG (2X7) U17, CO-DIOVAN 160/12.5MG X 14 GRAG., CO-DIOVAN 160/25MG X 14 COMP, CO-DIOVAN 80/12.5MG X 14 GRAG., CO-DIOVAN FCT 160/12.5 (2X14) ALU U17, CO-DIOVAN FCT 160/25 (2X14) ALU U17, CO-DIOVAN FCT 320/12.5MG (2X7) U17, DIOVAN FCT 160MG X 14 TABS., DIOVAN FCT 160MG 2X14 U17/5, DIOVAN FCT 160MG ALU (X14) U17/5, DIOVAN FCT 320MG (4X7) U17/2, DIOVAN FCT 320MG X 14 TABS., DIOVAN FCT 80MG X 14 TABS., DIOVAN FCT 80MG ALU (X14) U17/5, DYNACIRC 2.5MG X 56 TABS., DYNACIRC SRO 5MG X 30 COMP., DYNACIRC SRO 5MG X 30 CAPS., EFLIDEL CREMA 1% TUBO X15 GRS. IMP., ESTRACOMB TTS X 8 SIST, ESTRADERM TTS 50 MG X 8 SIST, TERA,

EXELON HGC 1.5MG X 60 U17, EXELON HGC 3 MG X 60 U17, EXELON HGC 4.5 MG X 60 U17, EXELON HGC 6MG X 60 U 17, EXFOR FCT 320/10MG ALU (2X7) PA, EXFOR FCT 320/5MG ALU (2X7) PA, EXFORGE FCT 160/10MG L3 (X14) U17, EXFORGE FCT 160/5MG L3 (X14) U17, EXFORGE FCT 160/5MG AL3 (X14) U17, EXFORGE FCT 80/5MG AL3 (X14) U17, FORADIL 12MCG HGC 3X10 CAP. IMP., FORADIL 30CAP-TNHAL X 12MG, GLYVENOL 400MG X 20 CAP., GLYVENOL 400MG X 50 CAP, LAMISIL 250 MG. X 14 COMP, LAMISIL 250MG X 28 COMP, LEPONEX 100MG CAJA X 50CAPS, LEPONEX 100MG X 50 TAB. LEPONEX 25MG X 50 TAB, LEPONEX TAB 100MG 5 X 10 U17, LEPONEX TAB 25MG 5 X 10 U17, LESCOI 20MG X 28 CAP, LESCOI 40MG X 28 CAPS, LESCOI HGC 20 MG 4X7 U 17/5, LESCOI HGC 40MG 4 X 7 U 17/5, LESCOI XL 80MG X 14 TABS, LESCOI XL 80MG X 28 TABS, LOCAC-V CRM 0.02+3% 15G 1X1 U55, LOPRESOR 100 20 GRAG, 100MG, LOPRESOR 100MG X 100 GRAG, LOPRESOR 50 100GRAG 50 MG, LOPRESOR FCT 100MG (10X10) U17/5, LOPRESOR FCT 100MG (2X10) U17/5, LOPRESOR FCT 50MG (10X10) U17/5, LOTENSIN 10MG X 14 GRAG, LUCEN LIVI 0.5MG/0.05ML (X) U17, LUDIOMIL 25MG X 30 GRAG, MELLERIL 100MG X 30 COMP., MELLERIL 25MG X 30 COMP. C/P, METHERGIN 2MG 1 ML- 100 AMP., METHERGIN 0.125MG X 30 GRAG, METHERGIN LIAM. 2MG/1 ML 10(X10) U17/5, MIACALCIC 200 UJNASAL SPRAY, MIFLONIDE 3 X 10CAPS 200MCG, MIFLONIDE 3 X 10 CAPS 400MCG, NITRODERM TTS 10 50MG (10 X 10), NITRODERM TTS 10 X 10 SIST, NITRODERM TTS 5 X 10 SIST, PANTECTA 14 GRAG X 40 MG, PANTECTA 20MG X 7 COMP, PANTECTA 7 GRAG X 40 MG, PANTECTA IV 40MG X 1 AMP, PARIODEL 2.5 MG X 30 COMP, RITALINA 30 COMP. 10 MG, RITALINA TAB 10MG (3X10) U17/AP/5, SIRDALUD 2MG X 100COMP, SIRDALUD 4MG X 30 GRAG, SIRDALUD TAB

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax. Gerencia 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

2MG(10 X 10) U17/5, STARLIX 120MG FCT 7X12 TAB. IMP, SYNTOCINON 5 U1 1ML X 100 AMP, SYNVISC 2ML X 1 JERINGA, TEGRE SYR 20 MG/ML 100ML (X) PA, TEGRETOL 200MG X 100 TAB., TEGRETOL 200MG X 500 TAB., TEGRETOL CR 200 MG X 20 DIV, TEGRETOL CR 200MG X 50 DIV, TEGRETOL CR 400MG X 20 DIV 400, TEGRETOL CR 400 MG X 30 DIV, TEGRETOL SYRUP 2% X 100ML, TOFRANIL 10MG X 60 GRAG, TOFRANIL 25MG X 50 GRAG., TOFRANIL SCT 25 MG (5X10) U17/5, TONOPAN X 100 COMP. TRILEPTAL SSP 60MG/ML 100ML, TRIPLEPTAL 6% 100ML SUSP., TRIPLEPTAL FCT 300MG TRII (2X10) U17, TRIPLEPTAL FCT 300MG X 30 TABS, TRIPLEPTAL FCT 600MG 5X10 U17, TRIPLEPTAL FCT 600MG TRII (2X10) U17, TRIPLEPTAL FCT 600MG X30 TABS, VOLTAREN 50MG X 100GRAG, VOLTAREN 50 50MG X 10 GRAG, VOLTAREN 75MG/3ML X 50 AMP IMI, VOLTAREN 75MG/3ML X 5AMP IMI, VOLTAREN ADULTO 50MG X 10SUP, VOLTAREN FCT 25MG 2X10 U17, VOLTAREN FORTE 50MG X 10 TABS, VOLTAREN RETARD 100MG X 10 GRAG, VOLTAREN SR 75MG X 100 TAB, VOLTAREN SR 75MG X 20 TAB, VOLTAREN SUP 100MG 1X5 U17 NSTD, XOLALYVI 150MG (+) U17/2/SH36, XOLAIR E25 150MG/5ML 1 VIAL 1 AMP, ZADITEN 1MG/5ML X 100ML JARABE, ZADITEN 1 MG X 30 COMP, ZADITEN SRO X 30 COMP, ZADITEN TAB 1MG (3X10) U17/5, ZELMAC 6 MG 30 TABS, ZELMAC 6MG 60 TABS, ZELMAC TABS, 6MG ALI (3X10) U17/2, ZELMAC TABS, 6MG ALI (6X10) U17/. Y DE ONCOLOGIA se detallan los siguientes: EXJADE TAB 125 MG (4X7/ U17, EXJADE TAB 250MG 4X7) U17, EXJADE TAB 500MG (4X7) U17, FEMARA FCT 2.5MG 3X10 U17, GLIVEC FCT 100MG 6X10 TRI U17, GLIVEC FCT 400MG, 3X10 TRI U17, NAVOBAN 5MG X 5 CAP, NAVOBAN 5MG X5 ML X 1AMP, SANDOSTATIN .05MG, 1ML X 5AMP, SANDOSTATIN .01MG X 5AMP, SANDOSTATIN LAR 20 MG X 1 VIAL, SANDOSTATIN LAR 30MG C 1 VIAL, ZOMETA 4MG X 1 VIAL, los anteriores productos cubren el sector público y privado agregándole CERTICAN TAB. 0.25MG 6X10 U17, CERTICAN TAB. 0.50MG 6X10 U17, CERTICAN TAB. 075MG 6X10 U17, MYFORTIC FCT 180MG 12 X 10 U17, MYFORTIC FCT 180MG 12 X 10 U17, SANDIMMUN-NEO 100MG 50ML SOLUC, SANDIMMUN-NEO 100MG X 50 CAP, SANDIMMUN-NEO 25MG X 50 CAP, SIMULECT 20MG 1 VIAL, al sector privado, además del listado anterior, para ofrecer en Honduras; concedida por **NOVARTIS PHARMA (LOGISTICS), INC.**, Para ofrecer en Honduras, por el término de tres años; hasta el 02 de junio del 2011, dicho plazo se prorrogará automáticamente por periodos iguales y sucesivos de un año cada uno. Asimismo

que sus productos farmacéuticos cubren tanto el sector privado como institucional, entendiéndose como privado a los médicos, farmacias, hospitales privados, sanatorios que no tengan que ver con el Estado; y como el institucional, las licitaciones, cotizaciones o ventas directas a hospitales públicos u otras instituciones o dependencias estatales. **CONSIDERANDO (3):** Que la Unidad de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada al expediente de mérito, considerando también el informe de la Dirección de Sectores Productivos, dictaminó que se conceda la Licencia de distribución de conformidad a lo establecido en el contrato de distribución anexo al expediente de mérito que obran a folios Nos. Del 28 al 71. **PORTANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los artículos 1, 7, y 116, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 y 4 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3 de su Reglamento; 1, 3, 5 numerales 2) y 3) y 60 numeral 2) de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia. **RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR**, la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR** presentada por el Abogado **FRANCISCO GALDÁMEZ M.**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1062, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **EYL COMERCIAL, S. A.**, con domicilio en la ciudad Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **EYL COMERCIAL, S. A.**, como concesionaria de la empresa concedente **NOVARTIS PHARMA (LOGISTICS), INC.**, de nacionalidad panameña. **LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR** de conformidad a lo establecido en el contrato de distribución anexo al expediente de mérito que obra a folios Nos. Del 28 al 71. **TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. De conformidad al artículo 8 del reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición, dentro del plazo de diez días contados a partir del día siguiente su notificación. **NOTIFÍQUESE. DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES, Subsecretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil ocho.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
Secretario General

11 A. 2008

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDROSULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	En el edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. avenida, pasaje Valle. Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

Precio unitario: Lps. 5.00

Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Asistente de Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCION No.570-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de marzo de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha cinco de octubre de dos mil siete, misma que corre a expediente No.PJ-05102007-1172, por la Abogada **VANESSA LIZZETT VELASQUEZ LANZA**, en su condición de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA AL RESCATE DE LOS VALORES Y LA MORAL "(VALMORAL)"**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, sustituyéndose poder al Abogado **ROBERTO ALEJANDRO WILLIAMS CRUZ**, contraída a solicitar que se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS** a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen número **U.S.L.112-2008** el quince de enero de dos mil ocho, pronunciándose **FAVORABLEMENTE** porque se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS** de la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA AL RESCATE DE LOS VALORES Y LA MORAL "(VALMORAL)"**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios, asimismo subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República, 44 numeral 6) del Reglamento y Funcionamiento del Poder Ejecutivo; 120 de la

Ley General de la Administración Pública, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos a la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA AL RESCATE DE LOS VALORES Y LA MORAL "(VALMORAL)"**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

SEGUNDO: Se aprueban los Estatutos de la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA AL RESCATE DE LOS VALORES Y LA MORAL "(VALMORAL)"**, quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA AL RESCATE DE LOS VALORES Y LA MORAL "(VALMORAL)".

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Créase la "**Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral**" (**VALMORAL**), como una Asociación Civil sin fines de lucro y que se regirá por las leyes vigentes del país, los presentes Estatutos, su Reglamento Interno y por las Resoluciones y Acuerdos que aprueben la Asamblea General y el Consejo Directivo.

Artículo 2.- La **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral**, tendrá su domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, su duración será por tiempo indefinido y podrá expandirse en todo el territorio nacional o en el extranjero.

DE SU FINALIDAD

Artículo 3.- La finalidad de la "**Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral**", será realizar, promover y fomentar con los medios a su alcance, todo tipo de actividades de carácter social, de beneficencia, educativas, cívicas, artísticas, culturales, de salubridad y medio ambiente, científicas, tecnológicas, deportivas y cualquier otra análoga, directamente o mediante la prestación de asistencia a terceros, sin consideraciones raciales, sociales, políticas o religiosas, que busquen mejorar la calidad de vida de las personas y comunidades en general, siguiendo las normas éticas, profesionales y legales que aseguren resultados óptimos, teniendo como propósito promover las enseñanzas de los valores a los docentes y todos los estudiantes de primaria y secundaria.

CAPÍTULO II DE SUS OBJETIVOS

Artículo 4.- Son objetivos de la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral**, los siguientes: a.- Educar a personas, familias y comunidades en el respeto a los valores y la moral, sin que esto implique afiliación a una iglesia en particular y dentro de un clima de respeto absoluto a la libertad

de conciencia de los participantes. b. -Apoyar todas aquellas iniciativas que ofrezcan oportunidad a los jóvenes de alejarse de los vicios y conductos destructivos, alentando en su lugar el deporte, la recreación sana, el entretenimiento vocacional y cualquier actividad que induzca a la nueva generación a ser honesta y productiva. c.- Trabajar en pro de la consolidación de las familias mediante campañas preventivas de tragedias tales como el divorcio y la separación, que son responsables en gran medida de la masiva irresponsabilidad paternal que sufre el país. d.- Organizar eventos formativos, cursos, seminarios, programas de divulgación y servicios que fomenten la ética en los negocios y se opongan firmemente a la corrupción, tanto pública como privada. e.- Animar a las autoridades educativas a crear cátedras permanentes de moralidad, con el fin de que desde la infancia los hondureños de la próxima generación desarrollen una cultura de decencia, integridad y respeto a la ley. f.- Pronunciarse públicamente, cuando las circunstancias lo exijan, a favor de los eternos principios de la fe, la solidaridad, la justicia, el respeto a la vida y la promoción de la dignidad humana. g.- Rendir homenaje a los próceres de nuestra Patria, asegurando que sus ideas luminosas y promotoras del bien común no sean borradas de la memoria colectiva por el impacto de la moda, la superficialidad, el consumismo, la propaganda y la demagogia político-social. h.- Cooperar permanentemente con los esfuerzos que realice la autoridad establecida a favor del adecentamiento del gobierno y de la eliminación de prácticas deshonestas que impiden el desarrollo de la nación. i.- Hacer el núcleo familiar, de forma efectiva y real, la escuela del amor, el bien la verdad y la conducta honesta y fraternal, dado que nuestro país reflejará en su conducta la forma en que sus ciudadanos fueron educados en el seno del hogar. j.- Ejecutar cualquier esfuerzo legítimo, pacífico y constructivo que contribuya directa o indirectamente a que Honduras restaure su moral en todos los campos como vía para superar la violencia, el crimen y las demás plagas sociales que nos impiden alcanzar el desarrollo y bienestar a que tiene derecho nuestro país. k. -Desarrollar proyectos de tipo social, como realizar trabajos de colaboración y de capacitación asistencial en centros educativos o de salud, y otros proyectos de beneficencia, educativos, cívicos, artísticos, culturales, de salubridad y medio ambiente, científicos, tecnológicos y deportivos, entre otros, con el fin de mejorar la calidad de vida de las personas y comunidades. l.- Coordinar acciones y actividades con diferentes instituciones nacionales e internacionales en lo referente a procurar la mejora y el desarrollo integral de las personas y comunidades en los campos antes indicados. m.- Realizar seminarios, cursos, publicaciones, actividades de planeación, investigación y capacitación en general; y n.- Impulsar proyectos tendientes a la mejora social y moral de la sociedad y a la autogestión personal e institucional.

CAPÍTULO III DE LA CALIDAD DE SUS MIEMBROS

Artículo 5.- Podrán ser miembros de la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral**, todas aquellas personas naturales o jurídicas que quieran aunar sus esfuerzos a los objetivos de la misma y que intervengan en su fundación o sean admitidos posteriormente. La calidad de miembro es intransferible, aun a título de herencia.

Artículo 6.- La **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral** tendrá dos clases de miembros: a.- Los **MIEMBROS FUNDADORES** que son las personas naturales que estuvieron presentes en la sesión inaugural y firmaron el Acta de Constitución de la **Asociación Hondureña al**

Rescate de los Valores y la Moral. b.- Los **MIEMBROS BENEFACTORES** que serán las personas naturales o jurídicas admitidas posteriormente como tales y que hagan aportes y donativos a la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral**.

Artículo 7.- Son **DERECHOS** de los **MIEMBROS FUNDADORES**: a.- Participar en todas las actividades que realice la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral** para lograr el buen desarrollo de sus objetivos. b.- Asistir a las Asambleas Generales de la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral** con voz y voto. c.- Elegir y ser electos, por sí o por medio de sus respectivos representantes, para cualquier cargo dentro del Consejo Directivo o de la Administración de la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral**. d.- Gozar de absoluta igualdad dentro de los principios de régimen democrático por los cuales se rige la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral**. e.- Solicitar información acerca del manejo de los fondos de la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral** y tomar las medidas fiscalizadoras que se requieran. f.- Pedir al Consejo Directivo la convocatoria de Asamblea General de acuerdo con estos Estatutos y que figuren determinados puntos en el Orden del día; y, g.- Someter mociones, proyectos y recomendaciones debidamente razonadas o documentadas a la consideración de la Asamblea General por medio del Consejo Directivo.

Artículo 8.- Son **DEBERES** de los **MIEMBROS FUNDADORES**: a.- Cumplir fielmente todas y cada una de las disposiciones de los artículos contenidos en los presentes Estatutos y sus modificaciones, y las de su Reglamento Interno, así como también las Resoluciones de la Asamblea General de la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral**. b.- Concurrir puntualmente a la Asamblea General que sea debidamente convocada. c.- Desempeñar activamente las funciones que particularmente le sean encomendadas por la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral**. d.- Cooperar activa y diligentemente con la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral** en el logro de sus objetivos; y, e.- Hacer las aportaciones correspondientes al patrimonio de la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral**.

Artículo 9.- Son **DERECHOS** de los **MIEMBROS BENEFACTORES**: a.- Cualquiera que sea su número, a elegir hasta dos delegados ante la Asamblea General, los cuales tendrán voz y voto; y, b.- Participar, si es del caso, en la administración de la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral** en la forma que lo disponga el Consejo Directivo.

Artículo 10.- Son **DEBERES** de los **MIEMBROS BENEFACTORES**: a.- Cumplir fielmente todas y cada una de las disposiciones de los artículos contenidos en los presentes Estatutos y en sus modificaciones, y las de su Reglamento Interno, así como también las Resoluciones de la Asamblea General de la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral**. b.- Desempeñar por sí o por medio de su representante, las funciones y encargos que particularmente le sean encomendadas; y, c.- Hacer las aportaciones y donaciones correspondientes al patrimonio de la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral**.

Artículo 11.- La calidad de miembro se **SUSPENDE** por: a.- Realizar actos reñidos con el decoro y dignidad de la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral** y la de sus miembros. b.- Por negarse a aceptar un cargo de

elección sin causa justificada; y, c.- Por incumplimiento de los deberes que impone su calidad de miembro de la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral**.

Artículo 12.- La calidad de miembro se **PIERDE** por: a.- No coadyuvar a los fines y objetivos de la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral**. b.- El manejo ilegal y fraudulento de los bienes y fondos de la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral**. c.- Usar el nombre de la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral**, sin previa autorización, en la recaudación de fondos o en cualquier otra actividad. d.- Cualquier violación a los presentes Estatutos. e.- Incumplimiento en el pago de sus aportaciones. f.- Cuando a juicio del Consejo Directivo, la permanencia de un miembro pudiera resultar perjudicial para el debido cumplimiento de los objetivos y fines de la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral** o para las buenas relaciones con los demás miembros; y, g.- El cumplimiento a los demás deberes con la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral** previa resolución del Consejo Directivo.

Artículo 13.- La suspensión, restablecimiento o pérdida de la calidad de miembro será resuelta por resolución del Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS QUE CONFORMAN LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA AL RESCATE DE LOS VALORES Y LA MORAL

Artículo 14.- Son órganos de la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral** los siguientes: a.- La Asamblea General; b.- El Consejo Directivo; y c.- Gerencia General.

Artículo 15.- La **ASAMBLEA GENERAL** es la autoridad máxima y el poder supremo de la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral** constituida por todos los miembros que se encuentren inscritos en el Libro de Registro que se lleve al efecto y podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 16.- La convocatoria para las Asambleas Generales se hará con ocho días de anticipación a la celebración de la misma, convocándose a los miembros de la asociación por medio de llamadas telefónicas, correos electrónicos, fax u otros medios. Para la existencia de quórum en primera convocatoria en las **Asambleas Generales Ordinarias**, se requiere al menos la presencia de la mitad de los miembros Fundadores. Las decisiones serán tomadas por el voto favorable de los miembros presentes y/o representados que representen la simple mayoría, teniendo el Presidente de la Asamblea voto de calidad. Para la existencia de quórum en primera convocatoria en las **Asambleas Generales Extraordinarias**, se requiere la presencia de al menos tres cuartas partes de los miembros Fundadores. Las decisiones serán tomadas por el voto favorable de los miembros presentes y/o representados que representen las 3/4 partes de los miembros. Si la Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria se reuniera por segunda convocatoria, la Asamblea se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de socios presentes o representados. Si la Asamblea es ordinaria, podrá resolver sobre los asuntos indicados en el orden del día o que sean de su competencia por simple mayoría de votos. Si la Asamblea es Extraordinaria, las decisiones deben tomarse por el voto favorable de un número

de socios que representen por lo menos por las dos terceras 2/3 partes de los miembros.

Artículo 17.- Los miembros podrán hacerse representar en las Asambleas Generales por otro participante; la representación se podrá conferir por cualquier medio escrito y no excederá de dos representaciones por miembro. No podrán ser representantes en las Asambleas Generales, los integrantes del Consejo Directivo y los empleados de la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral**.

Artículo 18.- La **Asamblea General Ordinaria** se reunirá, por lo menos, una vez al año dentro de los primeros cuatro meses del año y podrá ocuparse de las siguientes atribuciones: a) Elección de los miembros que conformarán el Consejo Directivo, conocer de la renuncia de los mismos y llenar las vacantes; b) Conocer, discutir, aprobar e improbar el informe anual de actividades del Consejo Directivo, los balances y otros documentos contables de la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral**, y tomar las medidas que juzgue oportunas; c) Establecer las políticas o directrices globales a seguir por el Consejo Directivo dentro del marco general de sus fines y objetivos consignados en los Artículos 3 y 4 de los presentes Estatutos; d) Aprobar el presupuesto anual de la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral**; e) Lo que considere necesario o conveniente para el régimen y desarrollo de la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral**, acorde con la finalidad y objetivos de la misma; y, f) Resolver cualquier otro asunto que sea sometido por el Consejo Directivo.

Artículo 19.- La **Asamblea General Extraordinaria** podrá reunirse en cualquier tiempo para tratar cualquiera de los siguientes temas: a) Fusión o vínculo permanente con otras entidades; b) Aprobar o rechazar las modificaciones y reformas de estos Estatutos, de acuerdo con las estipulaciones de los mismos; c) Conocer de la situación prevista en el artículo trece de estos Estatutos, concerniente a las causales por las que un miembro pierde la calidad de socio; d) Para conocer y resolver las quejas que se presenten contra el Consejo Directivo; y, e) Para acordar la disolución y liquidación de la Asociación.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 20.- El Consejo Directivo funge como órgano de dirección y ejecución de la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral**, el que será electo por la Asamblea General y estará integrado por: a) Un Presidente; b) un Vice-Presidente; c, Un Secretario; d) Un Tesorero; e) Un Fiscal; y, f) Cuatro Vocales.

Artículo 21.- La elección del Consejo Directivo se hará cada dos años por voto directo y secreto, pudiendo ser reelectos, todos o algunos de sus integrantes, por un periodo adicional.

Artículo 22.- El quórum de presencia será la mitad más uno y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. En ausencia del Presidente, presidirá el que designe el Consejo Directivo.

Artículo 23.- Son atribuciones del **CONSEJO DIRECTIVO**: a.- Cumplir y hacer cumplir fielmente todos y cada uno de los artículos contenidos en los presentes

Estatutos y en sus modificaciones, las de su Reglamento interno, así como las Resoluciones de las Asambleas Generales de la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral**; b.- Elaborar programas de trabajo de la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral**; c.- Informar a la Asamblea General de sus actuaciones; d.- Recibir y resolver las solicitudes de ingreso de nuevos Miembros, así como lo referente a su renuncia, suspensión, restablecimiento o pérdida de la calidad de Miembro; e.- Establecer filiales en el país o fuera de él; f.- Aprobar el plan de trabajo anual y de cada proyecto elaborado por la Administración; g.- Mantener estrecho contacto con otras asociaciones y firmar acuerdos con entidades similares nacionales y extranjeras; h.- Celebrar sesiones el día y hora que señale el Presidente; i.- Conceder poder de firma sobre las cuentas bancarias de la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral**, al Presidente, al Tesorero, al Gerente General o a cualquier otra persona que el Consejo Directivo estime conveniente; j.- Nombrar al Gerente General (a) de la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral**, revocar su nombramiento y evaluar anualmente su desempeño; k.- Sufragar los gastos en cuanto a remuneración del personal humano que requiera la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral** para su funcionamiento; l.- Elaborar su Reglamento Interno.

Artículo 24.- EL PRESIDENTE.- El Presidente es el representante legal de la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral** y son sus atribuciones: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo; b.- Convocar a sesiones del Consejo Directivo en la forma y tiempo prescrito por estos Estatutos; c.- Juramentar a los nuevos miembros que se incorporen a la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral**; d.- Cumplir con las resoluciones y recomendaciones que surjan de la Asamblea General y del Consejo Directivo; y, e.- Las demás que le imponga la Asamblea General.

Artículo 25.- DEL VICEPRESIDENTE.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a. Sustituir de forma temporal o permanente al Presidente en ausencia justificada y/o autorizada por él, quien tendrá las mismas atribuciones. b. Coordinar las comisiones de evaluación y supervisión que sean nombradas. c. Colaborar con el Presidente en el desarrollo de las actividades programadas. d.- Firmar mancomunadamente los cheques con el Presidente o Vocal uno.

Artículo 26.- DEL SECRETARIO.- Son atribuciones del Secretario: a.- Llevar el Libro de Actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo; b.- Convocar a sesiones a los miembros de la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral** en la forma indicada por el Presidente; c.- Elaborar de acuerdo con el Presidente la agenda de la sesión de la Asamblea General y del Consejo Directivo; d.- Llevar el archivo de la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral**; y, e.- Contestar la correspondencia previa consulta con el Presidente.

Artículo 27.- DEL TESORERO.- Son atribuciones del Tesorero las siguientes. a.- Mantener un informe sobre el estado de la contabilidad y la información financiera de la **Asociación**

Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral e informar al Consejo Directivo sobre lo mismo; b.- Presentar informes de cuentas al Consejo Directivo y ante la Asamblea General cuando ésta se reúna; y, c.- Asegurarse que la recaudación de cuotas y donaciones estén al día.

Artículo 28.- DEL FISCAL.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Vigilar y certificar el fiel cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento Interno, así como de las Resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo; b.- Supervisar el manejo de los fondos que formen el patrimonio de la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral**; c.- Reportar al Consejo Directivo y a la Asamblea General las violaciones de cualquier índole que perjudiquen a la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral**; y, d.- Contratar a los auditores externos cuando sea necesario.

Artículo 29.- DEL VOCAL. El Vocal tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ejercer las atribuciones específicas designadas por el Consejo Directivo; b.- Sustituir la plaza vacante a falta de alguno de los miembros del Consejo Directivo; la Asamblea General hará el nombramiento provisional respectivo y sólo para el efecto de participar en sustitución del funcionario faltante, y todas sus participaciones serán como si fuere el funcionario sustituido, consecuentemente lo actuado por él o (ella) será válido.

GERENCIA GENERAL

Artículo 30.- El Gerente General es el órgano gerencial de la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral**, y será nombrado por el Consejo Directivo para un período de dos años reelegibles, pudiendo ser revocable en cualquier momento.

Artículo 31.- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejecutar las resoluciones y políticas emanadas de la Asamblea General y del Consejo Directivo; b) Dirigir las actividades gerenciales de la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral**; c) Nombrar y promover el personal de la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral**, siguiendo para ello los procedimientos de selección y evaluación que elabore el Consejo Directivo que garantice la contratación del recurso humano idóneo para desarrollar las actividades de los programas de la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral**, y hacer las cancelaciones del mismo cuando el caso lo amerite; d) Supervisar las actividades de los programas de la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral** y mantener un control de desarrollo de los mismos; e) Mantener debidamente informados a los miembros del Consejo Directivo del desenvolvimiento de los programas que se están llevando a cabo; f) Mantener al día las posibilidades de asistencia técnica y económica que se puedan obtener de instituciones nacionales como extranjeras; g) Cooperar con los miembros del Consejo Directivo en todas aquellas actividades que se orienten al mejoramiento de los programas de la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral**; h) Preparar y elaborar los programas de trabajo, los presupuestos anuales y cada proyecto especial para someterlos a la aprobación del Consejo

Directivo que tiendan a consolidar la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral**; i) Crear y mantener al día los sistemas, procedimientos y métodos de trabajo que requiera la **Asociación Hondureña al Rescate de los valores y la Moral**; j) Firmar los cheques en su caso; k) Mantener y custodiar el patrimonio y documentos de la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral**; y. l) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 32.- El patrimonio de la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral** estará formado por: a) El monto aportado por parte de los miembros Fundadores y Benefactores; b) Las herencias, legados, donaciones y subvenciones de particulares, instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales que se reciban; y, c) El producto de actividades lícitas realizadas para recaudar fondos a beneficio de la **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral**.

Artículo 33.- La **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral**, no tendrá fines de lucro ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de ejecutar actividades económicas cuyo producto deberá destinarse íntegramente a los fines de la Fundación.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34. - La **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral**, podrá disolverse: 1.- En cualquier tiempo cuando así lo decida la Asamblea General; 2.- Por no poder cumplir con la finalidad y objetivos para los cuales fue constituido. Tomada esta resolución, se procederá a donar los bienes a una entidad sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea similar y que posea personería jurídica o según lo disponga la Asamblea General. 3. Por sentencia judicial; y, 4. Por Resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 35.- Acordada la disolución por la Asamblea General, ésta deberá proceder en el mismo acto a nombrar a una Comisión Liquidadora para proceder a la liquidación de la Asociación. Asimismo, los socios deberán tomar los acuerdos correspondientes para que se liquide el haber de la Asociación.

Artículo 36.- En tanto los liquidadores no hayan entrado en funciones, el Consejo Directivo de la Asociación continuará ejerciendo la administración y representación legal. Nombrados los liquidadores, el Consejo Directivo le entregará mediante inventario, todos los bienes, libros y documentos de la Asociación. La comisión de liquidadores deberá proceder a realizar la liquidación de acuerdo a derecho, elaborando un balance final el cual deberá ser aprobado por los socios mediante una Asamblea General. El remanente se donará a otra Asociación con similares fines a la que se está disolviendo, la cual será señalada por la Asamblea General.

Artículo 37.- De la Asamblea General en que se apruebe el balance final deberá levantarse un acta, la que se entregará a la Secretaría General en los Despachos de Gobernación y Justicia a fin de que se proceda a la cancelación de la Personería Jurídica de la Asociación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38.- Estos Estatutos sólo podrán modificarse en Asamblea General Extraordinaria. Las modificaciones serán solicitadas previamente por el Consejo Directivo, quien las presentará a consideración de la Asamblea General Extraordinaria, debiendo ser sometidos a la aprobación de la autoridad competente una vez aprobados por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 39.- Esta **Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral**, queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado de Honduras y se obliga a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realice ante las Instituciones u organismos del Gobierno con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes de la República; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

TERCERO: LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA AL RESCATE DE LOS VALORES Y LA MORAL “(VALMORAL)”, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003, tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, Estados Financieros, Balances Generales, Evaluaciones sobre los Programas y Proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La ASOCIACIÓN HONDUREÑA AL RESCATE DE LOS VALORES Y LA MORAL “(VALMORAL)”, tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SEXTO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza la Asociación Hondureña al Rescate de los Valores y la Moral, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la Organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica. NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil ocho.

SUSETTE ATUAN
Asistente Secretaria General

11 A. 2008

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 407-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL OCHO. VISTA:** Para resolver la Solicitud contenida en el expediente administrativo No. 356-2008, contenido de la Solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN** presentada por la Abogada **ANA LOURDES LÓPEZ MARTÍNEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 9160, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **SIEMENS, S.A.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, como concesionaria de la empresa concedente **OSRAM, S.A.**, de nacionalidad mexicana. **CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad al artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras para la Defensa y Promoción de la Competencia corresponde a la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio extender las Licencias para dedicarse a la Representación, agencia o distribución. **CONSIDERANDO (2):** Que obra a folio 5 el mandato y certificación de Representación y Distribución emitida por la Concedente de fecha 16 de abril del 2008, en la cual se manifiesta que **SIEMENS, S.A.** es uno de sus representantes y distribuidores autorizados de forma no exclusiva para comercializar sus productos, en la República de Honduras; concedida por **OSRAM, S.A. DE C.V.**, con vigencia hasta el 30 de septiembre del 2010. Asimismo, tiene amplias facultades para presentar ofertas de licitaciones públicas y privadas, así como en compras y contrataciones directas en que figura el estado hondureño, sus instituciones o cualquier otra institución que de acuerdo con la ley hondureña realice sus compras por este medio, en conclusión todo lo relacionado con las ofertas, presentar aclaraciones, ampliaciones, modificaciones y todo lo que tenga que ver con la interpretación a aplicaciones de contratos. **CONSIDERANDO (3):** Que la Unidad de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada al expediente de mérito, considerando también el informe de la Dirección de Sectores Productivos, dictaminó que se conceda la Licencia de Representante y Distribuidor de conformidad a

lo establecido en el mandato y certificación de representación y distribución anexa al expediente de mérito que obra a folio No. 5. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los artículos 1, 7, y 116, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3 de su Reglamento; 1, 3, 5 numerales 2) y 3) y 60 numeral 2) de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia. **RESUELVE : PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR Y REPRESENTANTE** presentada por la Abogada **ANA LOURDES LÓPEZ MARTÍNEZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 9160, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **SIEMENS, S.A.** Con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **SIEMENS, S. A.**, como concesionaria de la empresa concedente **OSRAM, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad mexicana. **LA LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR** de conformidad a lo establecido en el mandato y certificación de representación y distribución anexa al expediente de mérito que obra a folio No. 5. **TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. De conformidad al artículo 8 del reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición, dentro del plazo de diez días contados a partir del día siguiente su notificación. **NOTIFIQUESE. DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES, Subsecretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de julio del dos mil ocho.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

11 A. 2008

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 175-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTO:** Para resolver le expediente Administrativo No. 140-2008, presentado por la Abogada **DORA E. LÓPEZ DE MATUTE**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 4951, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **LABORATORIOS Y DISTRIBUCIONES FRANCELIA, S. DE R. L.**, con domicilio en Jardines de Toncontin, entrada colonia El Pedregal, Comayagüela, municipio del Distrito Central, contraída a solicitar Licencia de Distribuidor de la empresa concedente **LABORATORIOS SANTA FE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, de nacionalidad guatemalteca. **CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio. **CONSIDERANDO (2):** Que obran a folios catorce, diecisiete al veintiuno (14, 17 al 21) la Carta de fecha 26 de febrero de 2007 y el Contrato de Distribución de fecha 31 de octubre de 2005, mediante los cuales la empresa concedente **LABORATORIOS SANTA FE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, de nacionalidad guatemalteca, otorgan a la Sociedad Mercantil **LABORATORIOS Y DISTRIBUCIONES FRANCELIA, S. DE R. L.**, la Distribución NO exclusiva del producto **EMULSIÓN BALLENA AZUL**, por tiempo definido de 18 meses: contados a partir del 01 de mayo de 2007 hasta el 01 de noviembre de 2008, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras. **CONSIDERANDO (3):** Que la Unidad de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada al expediente de mérito y considerando también el informe emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que es procedente conceder la Licencia solicitada por estar apegada a derecho y de conformidad a la Carta de fecha 26 de febrero de 2007 y al Contrato de Distribución de fecha 31 de octubre de 2005. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los artículos 1, 7, 116, 120 de la

Ley General de la Administración Pública; 46, 60 literal b), 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo: 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3 y 5 reformados de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CONLUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por la Abogada **DORAE. LÓPEZ DE MATUTE**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 4951, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **LABORATORIOS Y DISTRIBUCIONES FRANCELIA, S. DE R. L.**, por cumplir con lo establecido en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **LABORATORIOS Y DISTRIBUCIONES FRANCELIA, S. DE R. L.**, con domicilio en Jardines de Toncontin, entrada colonia El Pedregal, Comayagüela, municipio del Distrito Central, como concesionaria de la empresa concedente **LABORATORIOS SANTA FE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, de nacionalidad guatemalteca, la Licencia de Distribuidor solicitada, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; y a la Carta de fecha 26 de febrero de 2007 y al Contrato de Distribución de fecha 31 de octubre de 2005. **TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. De conformidad al artículo 8 del Reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, **NOTIFÍQUESE. FREDISALONSO CERRATO VALLADARES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de abril del año dos mil ocho.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA
Secretario General

11 A. 2008

SE PUBLICA ACUERDO DE FUSIÓN

El infrascrito, Gerente General de la sociedad **AGROPECUARIA DEL CAMPO DANLÍ, S. de R. L.**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 347 del Código de Comercio, así como del artículo 6 reformado de las Disposiciones Generales y Transitorias del Código de Comercio, hace del conocimiento del Público en General, que en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada en fecha 20 de Junio de 2008, los socios tomaron el siguiente Acuerdo de Fusión: "La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios ACORDÓ: "Que la sociedad mercantil denominada **AGROPECUARIA DEL CAMPO, S. de R. L.**, incorpore o absorba mediante un proceso de fusión a las sociedades **AGROPECUARIOS Y EQUIPOS DEL CAMPO, S. de R. L.** y **AGROPECUARIA DEL CAMPO DANLÍ, S. de R. L.** El sistema a utilizar será el de Fusión por absorción, siendo la sociedad absorbente la sociedad mercantil denominada **AGROPECUARIA DEL CAMPO,**

S. de R. L., y las sociedades **AGROPECUARIOS Y EQUIPOS DEL CAMPO, S. de R. L.** y **AGROPECUARIA DEL CAMPO DANLÍ, S. de R. L.**, serán las sociedades absorbidas. Por tratarse de asuntos relacionados y derivados del Acuerdo de Fusión adoptado de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, los señores Asambleístas adoptaron los siguientes acuerdos: El sistema para la extinción de los pasivos de **AGROPECUARIA DEL CAMPO DANLÍ, S. de R. L.**, será el siguiente: **AGROPECUARIA DEL CAMPO, S. de R. L.**, como sociedad incorporante o absorbente, adquirirá la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones de **AGROPECUARIA DEL CAMPO DANLÍ**, a través de la incorporación de los mismos, mediante la fusión por absorción que se ha acordado, lo cual deberá publicarse de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 347 del Código de Comercio".

**AGROPECUARIA DEL CAMPO DANLÍ, S. de R. L.
BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007**

ACTIVO			
Circulante			L. 11,963,598.55
Caja		L. 79,940.35	
Bancos		162,615.88	
Cuentas por Cobrar	L. 3,721,877.69	3,349,695.35	
Reserva para Cuentas Incobrables	-372,182.34		
Otras Cuentas por Cobrar		4,733,734.16	
Documentos por Cobrar		-	
Inventarios		3,637,612.81	
Pedidos en Tránsito		-	
Propiedad Planta y Equipos			282,761.03
Mobiliario y Equipo	L. 152,684.34	95,986.86	
Reserva Depreciación Mobiliario y Equipo	-56,697.48		
Vehículos	L. 310,420.00	83,427.29	
Reserva Depreciación Vehículos	-226,992.71		
Herramientas y Equipos Menores	L. 7,948.88	79.49	
Reserva Depreciación Herramientas y Equipos Menores	-7,869.39		
Equipo de Cómputo	L. 228,259.33	95,797.17	
Reserva Depreciación Equipo de Cómputo	-132,462.16		
Aire Frío	L. 8,500.00	7,470.22	
Reserva Depreciación de Aire Frío	-1,029.78		
Otros Activos			L. 39,665.72
Depósitos en Garantía		L. 11,200.00	
Sistema de Alarma	L. 31,693.09	15,549.42	
Reserva Depreciación Sistema de Alarma	-16,143.67		
Biblioteca		1,200.00	
Instalación y Equipo de Internet	22,558.45	11,716.30	
Reserva Depreciación Equipo de Internet	-10,842.15		
TOTALACTIVO			<u>L. 12,286,025.30</u>
PASIVO			
Pasivo Circulante			L. 11,624,026.92
Cuentas por Pagar		L. 3,538,578.03	
Otras Cuentas por Pagar		6,617,791.20	
Préstamos y Documentos Por Pagar		154,166.69	
Gastos por Pagar		757,966.60	
Retenciones por Pagar		78,265.04	
Utilidades por Pagar		477,259.36	
Pasivo Fijo			
Varios			
TOTALPASIVO			L. 11,624,026.92
CAPITAL			661,998.38
Capital Social		10,000.00	
Fondo de Reserva Legal		-	
Utilidad o Pérdida Acumulada		651,998.38	
Utilidad o Pérdida del Periodo		-	
TOTALPASIVOY PATRIMONIO			<u>L. 12,286,025.30</u>

JOSÉ ANTONIO JAAR ZELAVA
Gerente General
Agropecuaria Del Campo, S. de R. L.

HUMBERTO ALEXANDER MURILLO
Perito Mercantil y Contador Público
Colegiado No. 33769-1

11 A. 2008

SE PUBLICA ACUERDO DE FUSIÓN

El infrascrito, Gerente General de la sociedad **AGROPECUARIOS Y EQUIPOS DEL CAMPO, S. de R. L.**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 347 del Código de Comercio, así como del artículo 6 reformado de las Disposiciones Generales y Transitorias del Código de Comercio, hace del conocimiento del público en general, que en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada en fecha 20 de junio de 2008, los socios tomaron el siguiente Acuerdo de Fusión: "La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios ACORDÓ: "Que la sociedad mercantil denominada **AGROPECUARIA DEL CAMPO, S. de R. L.**, incorpore o absorba mediante un proceso de fusión a las sociedades **AGROPECUARIOS Y EQUIPOS DEL CAMPO, S. de R. L.** y **AGROPECUARIA DEL CAMPO DANLÍ, S. de R. L.** El sistema a utilizar será el de Fusión por Absorción, siendo la sociedad absorbente la sociedad mercantil denominada **AGROPECUARIA DEL CAMPO, S.**

de R. L., y las sociedades **AGROPECUARIOS Y EQUIPOS DEL CAMPO, S. de R. L.** y **AGROPECUARIA DEL CAMPO DANLÍ, S. de R. L.**, serán las sociedades absorbidas. Por tratarse de asuntos relacionados y derivados del Acuerdo de Fusión adoptado de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, los señores Asambleístas adoptaron los siguientes acuerdos: El sistema para la extinción de los pasivos de **AGROPECUARIOS Y EQUIPOS DEL CAMPO, S. de R. L.**, será el siguiente: **AGROPECUARIA DEL CAMPO, S. de R. L.**, como sociedad incorporante o absorbente, adquirirá la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones de **AGROPECUARIOS Y EQUIPOS DEL CAMPO, S. de R. L.**, a través de la incorporación de los mismos, mediante la fusión por absorción que se ha acordado, lo cual deberá publicarse de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 347 del Código de Comercio

AGROPECUARIOS Y EQUIPOS DEL CAMPO, S. DE R. L.
BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

ACTIVO

Circulante		L. 29.742.466.09
Caja		L. 47,174.37
Bancos		604,790.95
Cuentas por Cobrar	L. 6,150,060.46	5,724,771.97
Reserva para Cuentas Incobrables	-425,288.49	
Otras Cuentas por Cobrar		16,601,484.18
Documentos por Cobrar		-
Inventario		6,464,066.48
Pedidos en Tránsito		300,178.15
Propiedad Planta y Equipo		3,958,773.84
Mobiliario y Equipo	837,395.81	539,963.06
Reserva Depreciación Mobiliario y Equipo	-297,432.75	
Vehículo	1,685,612.00	832,336.72
Reserva Depreciación de Vehículo	-853,275.28	
Herramientas y Equipos Menores	27,005.22	15,489.92
Reserva Depreciación Herramientas y Equipos Menores	-11,515.30	
Mezanine Oficinas	93,077.91	58,049.99
Reserva Depreciación Mezanine Oficinas	-35,027.92	
Mezanine Bodegas	60,793.25	30,875.46
Reserva Depreciación Mezanine Bodegas	-29,917.79	
Equipo de Cómputo	342,409.96	150,121.42
Reserva Depreciación Equipo de Cómputo	-192,288.54	
Planta Telefónica e Instalación	49,037.00	40,391.77
Reserva Depreciación Planta Telefónica e Instalación	-8,645.23	
Terreno	2,291,545.50	2,291,545.50

Activo Diferido			6,120.00
Impuestos y Gastos Pagados por Anticipado		6,120.00	
Pagos a Cuenta Impuesto Sobre la Renta	-		
Seguros Pagados por Anticipado	6,120.00		
Inventario de Papelería	-		
Alquileres Pagados por Anticipado	-		
Gastos de Organización e Instalación	31,640.00		
Amortización Acumulada Gastos de Organización e Instalación	-31,640.00		
Gastos de Constitución	700.00		
Amortización Acumulada Gastos de Constitución	-700.00		
Otros Activos			76,066.78
Depositos en Garantía		55,300.00	
Línea Telefónica 237 7239		-	
Sistema de Alarma	9,824.08	6,772.60	
Reserva Depreciación Sistema de Alarma	-3,051.48		
Biblioteca		4,628.00	
Instalación y Equipo de Internet	12,538.35	9,366.18	
Reserva Depreciación Equipo de Internet	-3,172.17		
TOTAL ACTIVO			<u>33,783,426.71</u>
PASIVO			
Pasivo Circulante			28,909,152.31
Cuentas por Pagar		6,919,518.88	
Otras Cuentas por Pagar		17,057,535.80	
Préstamos y Documentos por Pagar		2,928,458.11	
Gastos por Pagar		221,025.98	
Retenciones por Pagar		552,130.59	
Utilidades por Pagar		1,230,482.95	
Pasivo Fijo			200,000.00
Varios		-	
TOTAL PASIVO			28,909,152.31
CAPITAL			4,674,274.41
Capital Social		50,000.00	
Fondo de Reserva Legal		47,239.58	
Utilidad Acumulada		4,577,034.83	
Utilidad del Período		-	
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO			<u>33,783,426.71</u>

JOSÉ ANTONIO JAAR ZELAYA
Gerente General
Agropecuaria Del Campo, S. de R. L

HUMBERTO ALEXANDER MURILLO
Perito Mercantil y Contador Público
Colegiado No. 33769-1

11-A-008

SE PUBLICA ACUERDO DE FUSIÓN

El infrascrito, Gerente General de la sociedad **AGROPECUARIA DEL CAMPO, S. de R. L.**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 347 del Código de Comercio, así como del artículo 6 reformado de las Disposiciones Generales y Transitorias del Código de Comercio, hace del conocimiento del público en general, que en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada en fecha 20 de junio de 2008, los socios tomaron el siguiente Acuerdo de Fusión: "La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios **ACORDÓ**: "Que la sociedad mercantil denominada **AGROPECUARIA DEL CAMPO, S. de R. L.**, incorpore o

absorba mediante un proceso de fusión a las sociedades **AGROPECUARIOS Y EQUIPOS DEL CAMPO, S. de R. L.** y **AGROPECUARIA DEL CAMPO DANLÍ, S. de R. L.** El sistema a utilizar será el de fusión por Absorción, siendo la sociedad absorbente la sociedad mercantil denominada **AGROPECUARIA DEL CAMPO, S. de R. L.**, y las sociedades **AGROPECUARIOS Y EQUIPOS DEL CAMPO, S. de R. L.** y **AGROPECUARIA DEL CAMPO DANLÍ, S. de R. L.**, serán las sociedades absorbidas.

AGROPECUARIA DEL CAMPO, S. DE R. L.
BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

ACTIVO		
<u>Circulante</u>		L. 34,161,895.51
Caja	L. 37,047.05	
Bancos	322,101.70	
Cuentas por Cobrar	L. 7,147,375.31 6,432,637.93	
Reserva para Cuentas Incobrables	714,737.38	
Otras Cuentas por Cobrar	17,984,209.46	
Documentos por Cobrar	-	
Inventario	8,607,524.83	
Pedidos en Tránsito	495,568.36	
Documentos por Cobrar	L. 282,806.18 282,806.18	
<u>Propiedad Planta y Equipo</u>		3,249,479.04
Mobiliario y Equipo	L. 525,730.17 337,807.56	
Reserva Depreciación Mobiliario y Equipo	187,922.61	
Vehículo	L. 1,681,112.79 701,147.53	
Reserva Depreciación de Vehículo	979,965.26	
Herramientas y Equipos Menores	38,645.77 19,771.03	
Reserva Depreciación Herramientas y Equipos Menores	18,874.74	
Equipo de Cómputo	L. 318,153.51 207,608.39	

Reserva Depreciación Equipo de Cómputo	110,545.15		
Mejoras a Propiedades Arrendadas	L. 345,805.36	338,919.33	
Reserva Depreciación Mejoras a Propiedades Arrendadas	6,886.03		
Edificio	L. 789,828.37	722,987.02	
Reserva Depreciación a Edificio	66,841.35		
Sistema de Alarma e Instalación	L. 55,179.23	44,104.08	
Reserva Depreciación Sistema Alarma	11,075.15		
Software SBO	L. 877,135.00	877,135.00	
Otros Activos			166,269.00
Depósitos en Garantía		L. 111,852.00	
Biblioteca		4,785.70	
Instalación y Equipo de Internet	L. 39,760.44	28,371.70	
Reserva Depreciación Equipo de Internet	11,388.74		
Planta Telefónica e Instalación	L. 29,390.78	21,259.60	
Reserva Depreciación Planta Telefónica e Instalación	8,131.18		
TOTAL ACTIVO			L. 37,577,644.45
PASIVO			
Pasivo Circulante			L. 28,577,106.65
Cuentas por Pagar		L. 6,160,378.96	
Otras Cuentas por Pagar		17,494,045.67	
Prestamos y Documentos por Pagar		1,738,189.03	
Gastos por Pagar		815,200.71	
Retenciones por Pagar		413,416.62	
Utilidades por Pagar		1,955,875.66	
Pasivo Fijo			
Varios			
TOTAL PASIVO			L. 28,577,106.65
CAPITAL			9,000,537.80
Capital Social		L. 50,000.00	
Fondo de Reserva Legal		66,117.96	
Utilidad Acumulada		8,884,419.84	
Utilidad del Periodo			
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO			L. 37,577,644.45

JOSÉ ANTONIO JAAR ZELAYA
Gerente General
Agropecuaria Del Campo, S. de R. L.

HUMBERTO ALEXANDER MURILLO
Perito Mercantil y Contador Público
Colegiado No. 33769-1

TESTIMONIO

INSTRUMENTO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO (1438), en la ciudad de Tegucigalpa, a los un días del mes de agosto del año dos mil ocho, ante mí **JUAN ÁNGEL BENAVIDES PAZ**, Abogado y Notario de este domicilio, inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras, bajo el número tres mil trescientos dieciséis (3316), con autorización de la Honorable Corte Suprema de Justicia, según Exequátur número mil trescientos cuarenta y cuatro (1344), con sede notarial en el barrio Concepción, once y doce calle, sexta avenida, diagonal, anexo Banco Central de Honduras, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, comparecen personalmente los señores **JULIÁN CASTRO MOLINA** y **JUAN MIGUEL LÓPEZ SÁNCHEZ**, ambos mayores de edad, comerciantes, hondureños del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el primero y del domicilio de San Lorenzo, Valle, el segundo, quienes asegurándome encontrarse en el pleno goce de sus facultades mentales y uso de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen:

PRIMERO: Que en su condición de Presidente y Secretario respectivamente de la **FÁBRICA DE HIELO INVERMARS**, requieren de mi persona de esta notaría para que proceda a protocolizar, que en fecha once de mayo del año 2008 en la ciudad de San Lorenzo, Valle, en las instalaciones físicas de la fábrica de hielo se llevó acabo la sesión ordinaria de la Sociedad Inversiones

Marisqueras del Sur (INVERMAR), aprobado dentro del punto de acta **la venta de la empresa INVERMAR**, por el precio de cinco millones de Lempiras (Lps. 5,000,000.00), que posteriormente en fecha ocho de junio del año 2008, se convocó a todos los socios y se realizó una sección extraordinaria en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en un local ubicado en el barrio Abajo contiguo al predio de venta de Mariscos Asomar Asociación de Marisqueros del Sur donde se discutió y aprobó los siguientes puntos:

1.- Que hay dos posibles compradores uno de ellos fue informado de la venta a través de la señora **MARGARITA JIMÉNEZ PAZ**, y el otro de nombre **ELMER SIERRA**, que se personó a las instalaciones de la fábrica (**INVERMAR**), a ambos se les ofreció la venta de fábrica por la cantidad de **CINCO MILLONES (LPS. 5,000,000.00)**. Punto: 2.- Los socios aprobaron y nombraron como liquidadores para la negociación de la venta de fábrica a los señores Presidente **JULIÁN MOLINA** y **JUAN MIGUEL LÓPEZ**, Secretario para que se encarguen de realizar todos los trámites y formalidades de la venta de la empresa. Asimismo manifiesta los señores **JULIÁN MOLINA** y **JUAN MIGUEL LÓPEZ**, en su calidad y facultades con que actúan. Tal como lo establece en la Escritura Pública número 28 de fecha 17 de abril de 1998 autorizado por el Notario Antonio Díaz, inscrita en el registro sociales bajo el número 97, Tomo 425 en fecha 29 de septiembre de 1998, han convenido en ofrecer a la socia **MARÍA MARGARITA PAZ**, la primera opción de compra en un plazo de 15 días que empezará a correr a partir de la publicación en un diario de mayor circulación en el país.- Que es todo lo que requieren de esta notaría y que no

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta sección judicial, al público en general y para efectos de la ley en lo que respecta a lo establecido en el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. Hace saber: Que en este juzgado con fecha trece de mayo del año dos mil ocho el Licenciado **OMAR ALEXIS GUTIÉRREZ GUARDADO**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la FUNDACIÓN denominada **MÁS HONDUREÑOS TENIENDO IDENTIDAD VALORES Y ORGULLO (MHOTIVO)**, presentó solicitud de Cancelación de un Título Valor consistente en Certificado de Depósito a plazo fijo número 2802000026 por la cantidad de Quinientos Mil Empiras (Lps. 500.000.00) emitido por la institución bancaria denominada **BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A., (BANHCAFE)**, en fecha veintiocho de abril del año dos mil ocho.

San Pedro Sula, Cortés, 23 de julio del año 2008.

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA

11 A. 2008

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes: HACE SABER: Que en fecha **SIETE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO (2008)**, interpuso demanda con orden de ingreso **No. 33-2008-SPS**, el Abogado **LEONEL MEDRANO IRÍAS**, contra **EL ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, PARA QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO PARTICULAR, SE DECLARE LA ILEGALIDAD Y CONSECUENTEMENTE SU NULIDAD POR NO SER CONFORME A DERECHO.- SE RECONOZCA UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA.- SE ADOPTEN MEDIDAS PARA SU RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO VIOLADO.- SE DECRETE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO.- COSTAS.

San Pedro Sula, Cortés, 28 de julio del 2008.

Licenciado: JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN
SECRETARIO

11 A. 2008

teniendo más que decir, les advertí de la facultad que la ley les confiere para leer por sí ese documento, por su acuerdo le dí lectura íntegra cuyo contenido lo ratifican y firman, estampando su huella digital del dedo índice de la mano derecha, de todo lo cual del conocimiento, edad, estado civil, profesión o oficio vecindad, domicilio, nacionalidad de unos y otros, así como de haber tenido a la vista los documentos personales de los comparecientes Tarjetas de Identidad Números 0611-1961-00087, 1709-1977-00104.

DOY FE. Firma y huella digital de **JULIÁN CASTRO**

MOLINA, firma y huella digital de **JUAN MIGUEL LÓPEZ**

SÁNCHEZ, firma y sello notarial **JUAN ÁNGEL BENAVIDES**

PAZ y a requerimiento de los señores **JULIÁN CASTRO**

MOLINA y **JUAN MIGUEL LÓPEZ SÁNCHEZ**, libro, sello

y firmo esta primera copia en el mismo lugar y fecha de su

otorgamiento, en el papel sellado correspondiente, con los timbres

de ley debidamente cancelados, quedando su original con el cual

concuera bajo el número preinserto de mi protocolo corriente que

llevo este año en donde anoté este libramiento.- DOY FE.

11 A. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras seccional de esta ciudad, al público en general, HACE SABER: Que con fecha veintiséis de septiembre del año dos mil cinco el señor **LINO GUERRA**, a través de su Apoderado Legal el Abogado **MARCIO SUAZO ALEMÁN**, presentó ante este despacho la solicitud de TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO, de un lote de terreno consistente en VEINTE MANZANAS, de extensión superficial comprado en dos partes formando un sólo cuerpo cuyas medidas y colindancias son: **Al Norte**, con propiedad de Ángel Garza y Rómulo Álvarez; **al Sur**, con Lino Guerra y Reinaldo Guerra; **al Este**, con Mojón de la Cueva y ejidos del municipio de Cabañas, Copán; **al Oeste**, con Vicente Rosales Guerra, el cual hubo por compra que le hiciera a Clemente Rosales Ochoa, catorce manzanas y Cástulo Ochoa seis manzanas; los cuales tiene en posesión desde hace treinta años, quieta, pacífica e ininterrumpidamente según información testifical de los señores **RODOLFO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ**, **GREGORIO MONROY ERAZO** y **VIRGILIO ESPINOZA HERNÁNDEZ**.

La Entrada, Copán, 9 de mayo del 2008.

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
Secretaria

11 J., 11 J. y 11 A. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha diez de abril del año dos mil ocho, se presentó a este despacho el señor **JOSÉ AMÍLCAR AMADOR**, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, sobre dos lotes de terreno, los cuales se encuentran ubicados en la aldea de Santa María de Sumasapa, jurisdicción de esta ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: a) **LOTE NÚMERO UNO: Mide MEDIA MANZANA**, de extensión superficial el cual colinda así: **AL NORTE**, colinda con calle pavimentada que conduce de Juticalpa, hacia Tegucigalpa; **AL SUR**, con propiedad del señor Mariano de los Ángeles Paz Barahona; **AL ESTE**, con propiedad del señor Mariano Paz Turcios; y, **AL OESTE**, con propiedad del señor Mariano Paz Turcios, carril de por medio. b) **LOTE NÚMERO DOS: Que mide UNA MANZANA Y MEDIA** de extensión superficial el cual colinda así: **AL NORTE**, con propiedad del señor Luis Corrales; **AL SUR**, con propiedad del señor Mariano Paz

Turcios; calle de por medio; **AL ESTE**, con propiedad del señor Mariano Paz Turcios; y, **AL OESTE**, con propiedad del señor Mariano Paz Turcios, calle de por medio.- Dicho terreno lo adquirí por mera posesión y tenencia hace aproximadamente más de veinte años cuando era un terreno suelto y que el inmueble antes relacionado, lo he poseído por más de diez años en forma quieta, pacífica y no interrumpida, que no existen otros poseedores pro indivisos y no es ejidal ni nacional.- Para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los señores **MARIANO DE LOS ÁNGELES PAZ BARAHONA**, **MARIANO PAZ TURCIOS** y **MARCO TULIO ORTIZ OSORTO**.- Para que lo represente en las presentes diligencias confiere poder al Abogado **VÍCTOR MANUEL ZELAYA**.

Juticalpa, Olancho, 28 de mayo del 2008

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

11 J., 11 J. y 11 A. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario por ley del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que **JOSÉ ANTONIO MEJÍA** y **NICOLÁS MEJÍA REYES**, mayores de edad, casados, agricultores, hondureños y con domicilio en el municipio de San Francisco del Valle, departamento de Ocotepeque, han solicitado Título Supletorio del lote de terreno denominado el Sacalaca, jurisdicción del municipio de San Francisco del Valle, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con resto de la propiedad Maximiliano Ortega, Manuel Pineda y Sebastián Peraza; **al SUR**, con Rafael Espinoza, Miguel Ángel Henríquez, José Soriano y Elsa Espinoza Ortega; **al ESTE**, Miguel Ángel Henríquez y Salvador Ramírez; y, **al OESTE**, con José Quintín Mejía y Dominga Lemus, el cual mide 180 manzanas de extensión superficial, el cual ha poseído quieta, pacífica y no interrumpida por más de veinte años.- Representante Legal **ABOG. GERMAN EDGARDO CARRANZA**.

Ocotepeque, 30 de mayo del 2008.

CARLOS ENRIQUE ALDANA
Srio. por ley

Juzgado de Letras Deptal de Ocotepeque

11 J., 11 J. y 11 A. 2008

Secretaría de Educación**ACUERDO No. 0647-SE-08**

Comayagüela, M.D.C., 20 de febrero del 2008

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted el acuerdo que literalmente dice: **“ACUERDO No. 0647-SE-08.- Comayagüela, M.D.C., 20 de febrero del 2008.- EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 170-2006, de fecha 30 de diciembre del 2006, se emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 de la precitada ley literalmente expresa “Soporte Humano y Técnico, para el cumplimiento de su deber de transferencia las instituciones obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles para ese efecto, cada institución designará un oficial de información pública responsable de dicho subsistema y suministre la información solicitada, siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el Artículo 17 de la presente ley.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, como un órgano dependiente del Poder Ejecutivo, está obligada a reglamentar, ordenar y eficientar los procesos administrativos y particularmente los destinados a proporcionar medios mediante los cuales la sociedad tenga acceso a la información pública.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 36, 116, 117, 118 y demás aplicables de la Ley General de la Administración

Pública: 19, 21, 32, 40 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDA:

- 1.- Autorizar a partir del 1º. de marzo del año dos mil ocho, la apertura y funcionamiento de la **UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. La que se encargará de la promoción de una Cultura de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.- Esta Unidad dependerá de la Secretaría General de esta Secretaría de Estado.
- 3.- Lo no previsto en el presente Acuerdo, se regirá por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás leyes, reglamentos y disposiciones vigentes.
- 4.- Transcribir el presente Acuerdo al Consejo Nacional Anticorrupción, direcciones departamentales de educación y demás dependencias de esta Secretaría de Estado.
- 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción y deberá ser publicado en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil ocho.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE: F) MARLON A. BREVÉ REYES, SECRETARIO DE ESTADO. F) ABOG. SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL.

ABOG. SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

11 A. 2008

Juzgado de Letras Primero de Familia**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha catorce de enero del dos mil ocho, ante este despacho fue presentada la Solicitud de Adopción por los señores **ALLAN DANIEL ORELLANA PINEDA** y **ELIUTH ROSIBEL VALLADARES SOLÓRZANO**, ambos mayores de edad, casados, hondureños y de esta ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, a fin de que se le conceda autorización judicial para adoptar al menor **LUIS ALEJANDRO GARCÍA VALLADARES**, teniendo los comparecientes apoderado legal debidamente constituido.

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de agosto del 2008.

LIC. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ
SECRETARIO ADJUNTO

11 A. 2008

Secretaría de Industria y Comercio**AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de julio de 2008

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **402-2008**, del 10 de julio del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, SEIS DE OCTUBRE**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**; con domicilio en el municipio de Minas de Oro, departamento de Comayagua, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **HUGO BALLESTEROS MENCIA**.

LIC. JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
SECRETARIO GENERAL

11 A. 2008

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de **SEGUROS CREFISA, S.A.**, se permite convocar a sus Accionistas para que asistan a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, a celebrarse el día 27 de agosto de 2008 a partir de las 9:00 a.m., en el Salón de Sesiones que ocupan sus oficinas principales en la ciudad de Tegucigalpa. Asamblea que conocerá la siguiente agenda:

- Comprobación del quórum.
- Apertura de la Asamblea.
- Nombramiento de Directores por renuncia.
- Acuerdo de dividendos.
- Lectura, discusión y aprobación del acta de la Asamblea.
- Cierre de la sesión.

En caso de no reunirse el quórum necesario para la celebración de la Asamblea General el día antes indicado, la misma se realizará el día siguiente en el mismo lugar y hora antes señalados con los Accionistas que representen el 51% del capital social.

Tegucigalpa, M.D.C., agosto de 2008.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

11 A. 2008

**Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería
DEFOMIN****AVISO**

La infrascrita, Secretaria General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley General de Minería y para que cualquier persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal **Oposición** al otorgamiento de Concesión Minera, **HACE SABER**: Que en fecha 31 de agosto del dos mil siete, la Abogada **KARINA LISSETI BELISLE LÓPEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad **INVERSIONES DE LEPAGUARE, S. DE R.L. DE C.V. (INDEL, S. DE R.L. DE C.V.)**, presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **SAN FRANCISCO DE LEPAGUARE**, con un área de 400 hectáreas, ubicada en los municipios de Campamento y Juticalpa, departamento de Olancho, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas **UTM (NAD-27) zona 16** con coordenadas **1608700-1606400** Norte y **548000-545000** Este, hoja cartográfica Campamento No. 2859-1, siendo registrada la presente solicitud en el Expediente No. **337-D-07**.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de julio del 2008.

ABOG. ERICKA LORENA MOLINA AGUILAR
SECRETARIA GENERAL

11 A. 2008

**Juzgado de Letras de Familia
de Francisco Morazán**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, al público en general, HACE SABER: Que en la Demanda Sumaria de Interdicción de un Demente, promovida ante este Despacho de Justicia por la señora **DIGNA ELIZABETH ESCOTO MAZIER**, en su condición de pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad de **JOSÉ ISAAC TERCERO MAZIER**, se hace del conocimiento al público en general, para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente solicitud de interdicción, pueda comparecer a este Juzgado, antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M.D.C., veintinueve de julio del año dos mil ocho.

NORY MARLENE CHINCHILLA

SECRETARIA O.E.R.

11 A. 2008

DECLARACIÓN DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y al comercio en particular, hago saber: Que según instrumento número 40 autorizado por el Notario **ÁNGEL SANTOS PORTILLO**, el 24 de abril del 2008, me constituí en Comerciante Individual, como propietario de mi negocio denominado **ITECH**, a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de equipos y aparatos electrónicos, como celulares y demás equipos de comunicación, repuestos y mantenimiento de equipos electrónicos y cualquier otra actividad de lícito comercio, con un capital de Diez Mil Lempiras y su domicilio es la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

JOSÉ SEBASTIÁN LOBO BENDECK

11 A. 2008

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del Artículo Cincuenta (50) de la ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes: **HACE SABER:** Que en fecha tres de octubre del año dos mil seis, interpuso demanda ante esta judicatura la señora **LOURDES ESPERANZA RÁPALO PÉREZ**, con el número de ingreso 066-2007-SPS. **CONTRA EL ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA.** Demanda para que se declare para la anulación de actos administrativos. En materia de personal. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento, se ordene el reintegro al cargo en iguales o mejores condiciones, con el pago de sus salarios dejados de percibir a títulos de daños y perjuicios, incrementos salariales y demás beneficios en ausencia. Pago de horas extraordinarias adeudadas, días feriados trabajados y no pagados, disfrute de período de vacaciones adeudados.- Que se condene en costas.

San Pedro Sula, Cortés, 01 de agosto del 2008.

JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN

Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en San Pedro Sula, departamento de Cortés

11 A. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general. HACE SABER: Que con fecha dos de agosto del año dos mil siete, el señor **VICENTE ROSALES GUERRA**, a través de su Apoderado Legal Licenciado **ALLAN OVED ROSA VILLANUEVA**, presentó ante este despacho solicitud de TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO de un lote de terreno ubicado en San Rafael Copán Ruinas, Copán, con una extensión superficial de DOCE PUNTO DIECINUEVE MANZANAS, cuyas colindancias son: AL NORTE, terrenos de Manuela Amador Clementino López, Agustín Recinos y Juan R. Cueva; AL SUR, terrenos Pedregal y Liehigan; AL ESTE, terreno ejidal del pueblo de Cabañas; y, AL OESTE, terrenos San José y Tulipango; el cual hubo por herencia de su difunta madre **AGUEDA CUEVA**; el cual posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez años, según información testifical de los señores **CESAR RIVERA, LUCIO NAJERA y MANUEL ANTONIO GARCÍA.**

La Entrada, Copán. 27 de septiembre del 2007

TELMA YOLANDA CHINCHILLA

SECRETARIA

11 J., 11 J. y 11 A. 2008

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Asistente Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CTRHEICA, La Resolución que literalmente dice:

RESOLUCIÓN No. 245-2007.- EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de febrero de dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diecinueve de enero de dos mil siete, misma que corre a expediente No. PI-19012007-36, por el Abogado **HUGO R. BORIAS**, en su condición de Apoderado Legal de la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE ELOVAL"**, con domicilio en la comunidad de El Oval, municipio de San Antonio, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado Dictamen No. USL. 460-2007 de fecha 21 de febrero de 2007, quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE ELOVAL"**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral, las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero del 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE ELOVAL"**, con domicilio en la comunidad de El Oval, municipio de San Antonio, departamento de Cortés, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE ELOVAL"

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE ELOVAL"**, municipio de San Antonio, departamento de Cortés, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de El Oval.

ARTÍCULO 2.- El domicilio será en la comunidad de El Oval, municipio de San Antonio, departamento de Cortés y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS. CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua y Saneamiento. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36 y 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a), 2.- Un Vicepresidente, 3.- Secretario(a), 4.- Un Tesorero(a), 5.- Un Fiscal, 6.- Un Vocal Primero; 7.- Un Vocal Segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de

protección y reforestación de la micro cuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria) con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento básico. c.- El Vocal II coordinará el comité de Microcuenca y sus funciones especificarán el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Micro-cuenca. c.- Comité de Saneamiento.

ARTÍCULO 23.- Estos comités estará integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la micro-cuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora, se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a) Por orden judicial, b) Por el retiro de los miembros que sean beneficiados, c) Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó, d) Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando estas no sean de carácter luctuoso, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlas de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL OVAL**, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL OVAL**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL OVAL**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL OVAL**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas y modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOTIFÍQUESE, (f) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil siete.

BERTA LIDIA SANTOS PORTILLO

ASISTENTE DE LA SECRETARIA GENERAL

11 J. 2008



REPUBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Jefe de la Oficina Administrativa del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos de la Dirección General de Propiedad Intelectual. **CERTIFICA** la Resolución No. 328/2008 la cual literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 328/2008. OFICINA ADMINISTRATIVA DEL DERECHO DE AUTOR Y DE LOS DERECHOS CONEXOS. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, 30 DE JULIO DEL 2008. VISTA:** para resolver la solicitud No. 114 presentada en fecha 25 de julio del 2008, ante la Oficina Administrativa del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos por el abogado Carlos René Reyes Saa, con número de colegiación 6949, en su condición de Apoderado legal de la Asociación de Autores, Compositores, Intérpretes y Músicos de Honduras (AACIMH), contraída a pedir se le conceda el Registro de las tarifas acordadas en fecha 24 de julio del 2008, por concepto de pago de Derechos de Autor entre la Asociación de Autores, Compositores, Intérpretes y Músicos de Honduras (AACIMH) y el Sector de los Supermercados. **RESULTA:** Que el Abogado acompaña a la solicitud los siguientes documentos: Solicitud de registro de tarifas, carta poder debidamente autenticada y acta final de negociación donde se acordaron las siguientes tarifas

y condiciones: 1) Autorización no exclusiva para la explotación del Derecho de Autor, en la modalidad de comunicación pública del repertorio administrado por AACIMH, utilizados en el Sector de los Supermercados. Dicha autorización está sujeta al cumplimiento de los Artículos 39, 105 y 110 de la Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos Decreto 4-99-E. 2) La autorización no exclusiva del Repertorio administrado por AACIMH, según los contratos inscritos ante la Oficina Administrativa del Derecho de Autor y Derechos Conexos los cuales son los siguientes: SACM de México, SGAE de España, BMI de los Estados Unidos de Norteamérica, AGAYC de Guatemala, SACIM del Salvador, NICAUTOR de Nicaragua, ACAM de Costa Rica, SPAC de Panamá, SADAIC de Argentina, AGADU de Uruguay, SCD de Chile, SOBODAYCOM de Bolivia, SAYCE de Ecuador, SACVEN de Venezuela, SAYCO de Colombia, ACDAM de Cuba, SGACEDOM de República Dominicana, SAMRO de África, AEPI de Grecia, SBACEM de Brasil, EDITORA Kebrila de Argentina, CESAC de Estados Unidos de Norteamérica. 3) La presente negociación deja a salvo los derechos que la legislación de Honduras le reconoce a los artistas, intérpretes o ejecutantes, a los productores fonográficos y audiovisuales y a las entidades de radiodifusión por sus respectivas prestaciones. 4) La Unidad del Derecho de Autor (UDA) es el equivalente a un día de salario mínimo del sector agrícola vigente en Honduras, que a la fecha de este acuerdo tiene un valor de OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON TRES CENTAVOS EXACTOS (Lps.83.03) el cual se considera como la tarifa base. 5) La tarifa para el uso de música grabada en supermercados, es la siguiente:

Clasificación	Código	Tipo de Usuario	Criterio Aplicable	Tarifa
		Supermercados		UDA
a.	I.C	Por tienda	Pago Mensual	3

6) La contratación de música grabada con móvil o similar (discomóviles) para promocionales, así como la contratación de música en vivo, estará sujeta a la tarifa general correspondiente. 7) Todos los usuarios podrán beneficiarse con los siguientes descuentos por pronto pago: a) Por pago semestral: quince por ciento (15%). b) Por pago anual: veinticinco (25%). 8) La tarifa será indexada de manera automática con el índice de Precios al Consumidor (IPC), que establece el Banco Central de Honduras anualmente. 9) Revisión de las Tarifas: Las tarifas serán revisadas cada tres (3) años con los usuarios, contados a partir del año 2009. La revisión de las mismas será sometida a la aprobación de la Oficina Administrativa de Derechos de Autor y de los Derechos Conexos y de los Supermercados en Honduras, de manera voluntaria. **CONSIDERANDO:** Que las

Autoridades Municipales, las Secretarías de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; y, Seguridad, solamente permitirán la realización de espectáculos y audiciones públicas, mediante la previa constancia de haberse obtenido la autorización de los titulares de los derechos contemplados en la presente ley y de las asociaciones de gestión en su caso, y el pago de la remuneración fijada en los términos de la ley y de los estatutos correspondientes. **CONSIDERANDO:** Que las tarifas en concepto de remuneración de los derechos de ejecución o de representación pública consagrados en esta Ley, serán preparados por las asociaciones de Gestión Colectiva, previo acuerdo con los promotores y los medios, teniendo en cuenta, entre otras, la categoría de los establecimientos, su capacidad económica, el volumen o valor de sus ventas o de sus entradas al respectivo espectáculo, la

finalidad o la duración del mismo y las demás circunstancias pertinentes. **CONSIDERANDO:** Que las entidades de Gestión Colectiva están obligadas a registrar en la Oficina Administrativa, los nombramientos y cambios de sus administradores y apoderados, las tarifas generales y sus modificaciones, los contratos celebrados con asociaciones de usuarios, los concertados con entidades extranjeras de la misma naturaleza y de todos los que correspondan conforme a esta Ley. **CONSIDERANDO:** Que esta Oficina Administrativa tiene a su cargo el registro de los convenios o contratos que en cualquier forma confieran, modifiquen o transmitan, graven o restrinjan los derechos patrimoniales del autor, tal como lo establece el artículo número 127 de la Ley Derecho de Autor y de los Derechos Conexos. **CONSIDERANDO:** Que conferido el trámite correspondiente esta Oficina Administrativa del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos emitió el respectivo Dictamen, en el que se dictamina que el solicitante ha cumplido con los trámites que para obtener el registro prescribe la Ley. **POR TANTO:** Esta Oficina Administrativa de Derechos de Autor y Derechos Conexos de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 4, 125, 127, 135, 148, 149, 151, 152, de la Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos, Decreto número 4-99-E del 15 de enero del 2000. **RESUELVE:** Conceder el registro en la Oficina Administrativa del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos de las Tarifas acordadas en fecha 24 de julio del año 2008, por concepto de pago del derecho de autor entre la Asociación de Autores, Compositores, Intérpretes y Músicos de Honduras (AACIMH) y el Sector de los Supermercados. **NOTIFIQUESE.** Firma y Sello. María del Carmen Osorio I., Jefe de la Oficina Administrativa del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos.

Y para los fines que al interesado convengan, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de julio del año dos mil ocho.

MARÍA DEL CARMEN OSORIO I.

Jefe de la Oficina Administrativa del Derecho de Autor
y de los Derechos Conexos.

11 A. 2008



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

INVITACIÓN A LICITAR
LICITACIÓN PÚBLICA No. 005-2008
«ADQUISICIÓN DE SECADORAS INDUSTRIALES
PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE
SEGURIDAD SOCIAL»

EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL, invita a las Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, legalmente constituidas en el País, a presentar ofertas para la **ADQUISICIÓN DE SECADORAS INDUSTRIALES PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL».**

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES

Las Bases de Licitación deberán ser retiradas en la SUBGERENCIA DE SUMINISTROS MATERIALES Y COMPRAS, ubicada en el sexto piso del Edificio Administrativo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL,** Barrio Abajo, Tegucigalpa M.D.C., a partir del día **lunes 4 de agosto del año 2008,** previo al pago de Lps. 1,000.00 (UN MIL LEMPIRAS EXACTOS), cantidad no reembolsable, que deberá ser cancelada en el Departamento de Tesorería General del **Instituto,** se recibirán interpretaciones, discrepancias u omisiones desde la fecha de adquisición de las mismas, hasta veinte (20) días hábiles antes de la fecha de la presentación y apertura de las ofertas.

PRESENTACION Y APERTURA DE LAS OFERTAS

Los sobres conteniendo las ofertas, se recibirán el día **viernes 26 de septiembre del año 2008,** hasta las **10:00 a.m.,** en el Auditorio del **Instituto,** ubicado en el undécimo piso del Edificio Administrativo, Barrio Abajo, seguidamente se procederá a la apertura de las ofertas por el Gerente Administrativo de la Institución, en presencia del Representante del **Tribunal Superior de Cuentas,** y los oferentes o sus representantes.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de julio de 2008.

DR. EFRAÍN BU FIGUEROA
Director Ejecutivo

11 A. 2008.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado de Implementación de la Caducidad con Acuerdo de Delegación de Firma No. 481-2007 de fecha 4 de septiembre del dos mil siete, de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 345-2007.- El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis de marzo de dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha nueve de febrero de dos mil siete, misma que corre a Expediente P.J. 09022007-71, por el Abogado HUGO RENERY BORJAS TORRES, en su condición de apoderado legal de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CORDONCILLOS", con domicilio en la Comunidad de Cordoncillos, municipio de San Antonio de Cortés, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud de le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado dictamen de No. U.S.L. 731-2007 de fecha 26 de marzo de 2007 quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CORDONCILLOS se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CORDONCILLOS", con domicilio en la comunidad de Cordoncillos, municipio de San Antonio de Cortés, departamento de Cortés, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CORDONCILLOS"

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CORDONCILLOS", municipio de San Antonio de Cortés, departamento de Cortés, como una Asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la Comunidad de Cordoncillos.

Artículo 2.- El domicilio será en la Comunidad de Cordoncillos, municipio de San Antonio de Cortés, departamento de Cortés, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La Organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar la siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo.

e.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con

donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de Disolución: a.- Por orden judicial. b) Por el retiro de los miembros que sean beneficiados. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CORDONCILLOS", presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CORDONCILLOS" se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CORDONCILLOS", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CORDONCILLOS", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que retina objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil siete.

II ICY JOST VILELDA ZAVAJA
ACUERDO DE FIRMA N.º 4681-2007.

11 A. 2008.

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023575
 Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de julio del año 2008
 Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DE DON JULIO, S. DE R.L.,
 domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUI, BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SUPER WHITE Y ETIQUETA



Clase: 5 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores: Verde, blanco, azul celeste y naranja.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos; material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOJ ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11. 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023579
 Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de julio del año 2008
 Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L., domiciliada
 en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUI, BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SUPER WHITE Y ETIQUETA



Clase: 21 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores: Café claro, rojo, blanco y azul celeste.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza no comprendidas en otras clases.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOJ ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11. 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-020956
 Fecha de presentación: 18 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 3 de julio del año 2008
 Solicitante: LABORATORIO PASTEUR, S.A., domiciliada en calle Serrano
 568, Concepción, organizada bajo las leyes de Chile.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES THFRINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PHARMAPAST

PHARMAPAST

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos; material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZILAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11. 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023573
 Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 21 de julio del año 2008
 Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L., domiciliada
 en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUI, BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SUPER LIM Y ETIQUETA



Clase: 21 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores: Café claro, amarillo, rojo y blanco.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza no comprendidas en otras clases.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOJ ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11. 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023565
 Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de julio del año 2008
 Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SUPER WHITE Y ETIQUETA



Clase: 3 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores: Verde, blanco, azul celeste y anaranjado.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023589
 Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de julio del año 2008
 Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SUPER WHITE Y ETIQUETA



Clase: 3 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores: Rojo, azul celeste, amarillo, verde y café claro.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-020254
 Fecha de presentación: 13 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de junio del año 2008
 Solicitante: PRUEBAS MODERNAS DEL ISTMO, S.A. (PRUMISA), domiciliada en San José, organizada bajo las leyes de Costa Rica.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: ALARMA

ALARMA

Clase: 10 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023883
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de julio del año 2008
 Solicitante: HU WIEN RONG, domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: HU



Clase: 9 Internacional.

Reservas: No se reivindica "MOBILE ACCESSORIES"

PROTEGE Y DISTINGUE:

Teléfonos celulares móviles y accesorios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023568
 Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de julio del año 2008
 Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SUPER WHITE Y ETIQUETA



Clase: 3 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores: Rojo, amarillo, azul celeste, azul oscuro y blanco.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023584
 Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de julio del año 2008
 Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SUPER WHITE Y ETIQUETA



Clase: 3 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores: Rojo, café claro, blanco, azul celeste.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023592
 Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de julio del año 2008
 Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SUPER WHITE Y ETIQUETA



Clase: 3 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores: Azul celeste, azul oscuro, blanco, rojo y amarillo.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023582
 Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de julio del año 2008
 Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SUPER WHITE Y ETIQUETA



Clase: 3 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores: Azul claro, azul celeste, blanco, rojo, amarillo, verde, anaranjado, fondo verde planta.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023569
 Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de julio del año 2008
 Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SUPER WHITE Y ETIQUETA



Clase: 3 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores: Azul oscuro, azul celeste, verde, anaranjado y blanco.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOJ ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023571
 Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 21 de julio del año 2008
 Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SUPER LIM Y ETIQUETA



Clase: 3 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores: Café claro, amarillo, rojo, blanco.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOJ ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-020573
 Fecha de presentación: 16 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 26 de junio del año 2008
 Solicitante: SOCIEDAD DE VIDEO DOORPHONE SECURITY DE R.L.
 DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JUAN CARLOS ORDOÑEZ ELVIR
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RL Y DISEÑO



Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Pantallas de video a color con intercomunicador de puerta, pantallas de TFT video color con intercomunicador de puerta, pantallas de video a blanco y negro, con intercomunicador de puerta, pantallas LCD internas de video a color con intercomunicador de puerta.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALIS
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2008-001656
 Fecha de presentación: 15 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 7 de julio del año 2008
 Solicitante: LIVSMART BRANDS, domiciliada en República de Panamá,
 organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: Q COFFEES Y DISEÑO



Clase: 32 Internacional.

Reservas: No se reivindica la palabra COFFEES, se da relevancia a la marca figurativa.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas no alcohólicas, bebidas no alcohólicas con sabor a café, bebidas no alcohólicas con sabor a cacao, bebidas no alcohólicas con distintos sabores, aguas minerales, gaseosas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014933
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de junio del año 2008
 Solicitante: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., domiciliada en 42 calle
 20-91, zona 12, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: ALICERDO ALIANSA

ALICERDO ALIANSA

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Alimento concentrado para animales

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALIS
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014942
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 26 de junio del año 2008
 Solicitante: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., domiciliada en 42 calle
 20-91, zona 12, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BAHIA ALIANSA

BAHIA ALIANSA

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Alimento concentrado para animales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2008-014943
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 26 de junio del año 2008
 Solicitante: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., domiciliada en 42 calle
 20-91, zona 12, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FONTANA ALIANSA

FONTANA ALIANSA

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Alimento concentrado para animales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALIS
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-022908
 Fecha de presentación: 10 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de agosto del año 2007
 Solicitante: LAMINADOR MEXICANA DE METALES, S.A. DE C.V., domiciliada en Lago Zurich, No. 168, colonia Ampliación Granada, código postal 11520, México, D.F., organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PROTOR Y DISEÑO



Clase: 6 Internacional.

Reservas: No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-022909
 Fecha de presentación: 10 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de agosto del año 2007
 Solicitante: WESTOMATIC S.A., domiciliada en Cartago, La Unión, Ochomogo, 100 metros al este de la estación de gasolina, organizada bajo las leyes de Costa Rica.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: WESTOMATIC



Clase: 11 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución, de agua e instalaciones sanitarias.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-022968
 Fecha de presentación: 10 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de agosto del año 2007
 Solicitante: WESTOMATIC S.A., domiciliada en Cartago, La Unión, Ochomogo, 100 metros al este de la estación de gasolina, organizada bajo las leyes de Costa Rica.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: PRONTO

PRONTO

Clase: 11 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución, de agua e instalaciones sanitarias.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-001657
 Fecha de presentación: 15 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 7 de julio del año 2008
 Solicitante: IVSMARI BRANDS, domiciliada en República de Panamá, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: Q COFFEES Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No se reivindica la palabra COFFEES, se da relevancia a la marca figurativa.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, café tostado, café molido, bebidas a base de café.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-018248
 Fecha de presentación: 27 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2008
 Solicitante: MOLINOS MODERNOS, S.A., domiciliada en 33 calle 25-30 zona 12, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CEDECAP

CEDECAP

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, la ayuda en la explotación o la dirección de una empresa comercial o la ayuda en la dirección de los negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-003808
 Fecha de presentación: 1 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de febrero del año 2008
 Solicitante: EMPRESA Y LOGÍSTICA COMERCIAL AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, domiciliada en barrio San Rafael, Ave. República de Chile, frente a hospital El Carmen, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras
 Apoderado: ROGER WILFREDO ÁVILA SALGADO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BACAGRI Y DISEÑO



Clase: 5 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 J., 11 y 26 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-040152
 Fecha de presentación: 5 de diciembre del año 2007
 Fecha de emisión: 3 de enero del año 2008
 Solicitante: FORMAS TERMICAS, S.A., domiciliada en San Pedro Sula, carretera a occidente, antes de NACO, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: DIANA ELIZABETH HANBAL DE ORDÓÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TECNOPOL Y DISEÑO



Clase: 17 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Formas y envases hechos con poliestireno expandido, denominado también styrofoam, dinaporo o dinapas, tales como hieleras, ciclo raso, formas decorativas, boyas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 J., 11 y 26 A. 2008.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-023563
 Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 21 de julio del año 2008
 Solicitante: LARACHI Y CIA, S. DE R.L., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADI
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: VOY DIRECTO A LARACHI Y CIA Y ETIQUETA

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.



Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-004321

Fecha de presentación: 6 de febrero del año 2008

Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2008

Solicitante: GIOVANNA LUCRECIA DICUNTA SERVELLON Y MARCELO PAOLO DICUNTA SERVELLON, domiciliada en hotel San Pedro, 6 Ave., frente a banco BGA (agencia Centenario), Comayagüela, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: DORIS ONDINA SERVELLON MAIRENA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: POLLO CAMPESINO Y DISEÑO

Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restaurante.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2008-020959

Fecha de presentación: 18 de junio del año 2008

Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008

Solicitante: LABORATORIO PASTEUR, S.A., domiciliada en calle Serrano 568, Concepción, organizada bajo las leyes de Chile.

Apoderado: JOSÉ DOLORES FIERINO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: LABORATORIO PASTEUR

LABORATORIO PASTEUR

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Fabricación de productos farmacéuticos, alimenticios, veterinarios, higiénicos, la distribución, agencia y representación de los mismos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL.
 No. de Solicitud: 2007-042011
 Fecha de presentación: 27 de diciembre del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de enero del año 2008
 Solicitante: INMOBILIARIA IM. S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Comayagua, Comayagua, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: DIANA ELIZABETH HANDAL DE ORDÓÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BUFALO PLAZA



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Desarrollo, construcción, administración, mercadeo de todo tipo de edificaciones, centros comerciales, complejos habitacionales, residenciales, apartamentos, oficinas, proyectos inmobiliarios en general, importación y compra de equipo, accesorios y materiales de construcción, arrendamiento, permuta, venta, leasing de bienes inmuebles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 L., 11 y 26 A. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL.
 No. de Solicitud: 2007-040159
 Fecha de presentación: 5 de diciembre del año 2007
 Fecha de emisión: 7 de enero del año 2008
 Solicitante: NIKKI BANANA, S.A., domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: DIANA ELIZABETH HANDAL DE ORDÓÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NIKI BANANA



Reservas: No se reivindica la palabra "BANANA".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Producción, comercialización y exportación de bananos y otros productos agrícolas, compraventa de insumos, importación y distribución de los mismos, compraventa de bienes raíces, participación en sociedades con fines agrícolas y en general toda actividad de lícito comercio relacionada con las anteriores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 L., 11 y 26 A. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL.
 No. de Solicitud: 2008-022158
 Fecha de presentación: 26 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: ZAPATOS IMPORTADOS LEONELA, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Santa Rosa de Copán, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CARLOS JAVIER ORELIANA GONZÁLEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: LEONELA



Reservas: No se protege la denominación "ZAPATOS IMPORTADOS".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Importación, exportación y comercialización de mercadería en general, especialmente zapatos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 L., 11 y 26 A. 2008.

SEÑALES DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2008-017388
 Fecha de presentación: 20 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de junio del año 2008
 Solicitante: DENK PHARMA GMBH & CO. K.G., domiciliada en PRINZREGENTENSTR. 79 81675 MÜNCHEN GERMANY, organizada bajo las leyes de Alemania
 Apoderado: EDUARDO JACOBO CASTILLO ZAMORA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CALIDAD PARA LA SALUD



Reservas: Será usada con la marca número 2008-017317.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 L., 11 y 26 A. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2008-022159
 Fecha de presentación: 26 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008
 Solicitante: ZAPATOS IMPORTADOS LEONELA, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Santa Rosa de Copán, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CARLOS JAVIER ORELIANA GONZÁLEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ZAPATOS QUE MARCAN TU ESTILO



Reservas: Será usada con el nombre comercial, expediente número 22158-08

PROTEGE Y DISTINGUE:

Importación, exportación y comercialización de mercadería en general, especialmente zapatos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 L., 11 y 26 A. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2008-021867
 Fecha de presentación: 24 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de julio del año 2008
 Solicitante: POLLO CAMPERO, S.A., domiciliada en 5ta. Ave. 15-45 zona 10 Centro Empresarial Torre 2 nivel 12, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: LATIN CHICKEN LOVED AROUND THE WORLD

LATIN CHICKEN LOVED AROUND THE WORLD

Reservas: Se usará con la marca POLLO CAMPERO y logotipo, Reg. # 99359.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería; helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura; polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; negocio, gestión de negocios comerciales, franquicias y servicios de restaurantes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALÉS
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2008-023150
 Fecha de presentación: 3 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de julio del año 2008
 Solicitante: POLLO CAMPERO, S.A., domiciliada en 5ta. Ave. 15-45 zona 10 Centro Empresarial Torre 2 nivel 12, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LATIN CHICKEN LOVED AROUND THE WORLD

LATIN CHICKEN LOVED AROUND THE WORLD

Reservas: Se usará con la marca de fábrica POLLO CAMPERO y logotipo, Reg. # 11824.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restaurante (alimentación); hospedaje temporal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

MARCA DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-022936
 Fecha de presentación: 10 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de agosto del año 2007
 Solicitante: WESTOMATIC, S.A., domiciliada en Cartago, La Unión.

Ochomogo, 100 metros al este de la estación de gasolina, organizada bajo las leyes de Costa Rica.

Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: WESTOMATIC Y DISEÑO

Clase: 39 Internacional.

Reservas: No tiene.



PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicio de transporte y distribución, especialmente de aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalación sanitarias.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

EMBLEMAS

Solicitud de: EMBLEMA
 No. de Solicitud: 2008-022160
 Fecha de presentación: 26 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 14 de julio del año 2008
 Solicitante: ZAPATOS IMPORTADOS LEONELA, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Santa Rosa de Copán, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CARLOS JAVIER ORELLANA GONZÁLEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EMBLEMA



Reservas: Se usará con el nombre comercial del expediente No. 22158-08.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Importación, exportación y comercialización de mercadería en general, especialmente zapatos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 J., 11 y 26 A. 2008

Solicitud de: EMBLEMA
 No. de Solicitud: 2007-019677
 Fecha de presentación: 14 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 27 de julio del año 2007

Solicitante: ANTOJITOS MEXICANOS, domiciliada en 1a. calle, 1a. y 2a. Ave. Sur-Oeste, barrio El Centro, San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ARMANDO E. LÓPEZ

Otros registros: No tiene.

Distintivo: EMBLEMA

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Venta de comidas y bebidas.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALÉS
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008